



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 186
10 de febrero del 2022



2022AUT-203.300.24-0186

*“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 83 de 2 de febrero de 2022 “Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada en el Auto Interlocutorio No. 0112 del 1 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, dentro de la Acción de Tutela No. 63001311000220220001700 instaurada por el señor **AUGUSTO MISSE ARIZA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20201000003456 del 28 de noviembre del 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000000056 del 19 de enero del 2021, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva tres (3) empleos correspondiente a tres (3) vacantes en la modalidad de ascenso y cuarenta y tres (43) empleos correspondiente a cincuenta y cuatro (54) vacantes en modalidad abierto, pertenecientes a la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, identificado como Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, suscribió, previa licitación pública, el Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021 con la Universidad Libre cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las etapas previstas en el Acuerdo de Convocatoria, se adelantó la Verificación de los Requisitos Mínimos a los aspirantes inscritos al Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3, por ello, el 24 de diciembre de 2021 se publicaron los resultados definitivos de esta en la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

Que el señor **AUGUSTO MISSE ARIZA**, se inscribió en el empleo identificado con el Código OPEC No. 147432 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21; sin embargo, realizada la verificación de los requisitos mínimos, el aspirante resulto no admitido al Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3, debido a que no cumplió con los requisitos mínimo de experiencia para dicho empleo.

Que el señor **AUGUSTO MISSE ARIZA**, promovió Acción de Tutela contra la CNSC y la Universidad Libre, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso, confianza legítima, para acceder a cargos públicos por concurso

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 83 de 2 de febrero de 2022 “Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada en el Auto Interlocutorio No. 0112 del 1 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, dentro de la Acción de Tutela No. 63001311000220220001700 instaurada por el señor AUGUSTO MISSE ARIZA, en el marco del Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3”

de méritos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo de Familia de Armenia, bajo el radicado No. 63001311000220220001700, instancia que mediante Auto Interlocutorio No. 0112 del 1 de febrero del 2022, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, resolvió:

(...) **PRIMERO: MODULAR la MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA** dentro de la acción de tutela formulada por el señor Augusto Misse Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 7' 559.102, quien actúa en causa propia, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – y la Universidad Libre de Colombia, en donde se vinculó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC -, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, del ordinal anterior, a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC –, a la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC – y a la Universidad Libre de Colombia, **SUSPENDER** el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3, **en lo que respecta a la OPEC 147432 correspondiente al cargo de Profesional Especializado código 2028 grado 21 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC -**; hasta tanto no se decida el fondo del asunto.

TERCERO : Requerir a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC –, la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC – y a la Universidad Libre de Colombia, para que alleguen al Juzgado, de forma inmediata, constancia de la publicación en sus páginas web, dando a conocer a los terceros intervinientes la decisión aquí adoptada.(...)”

En cumplimiento a la orden impartida por el Juez de tutela en el Auto Interlocutorio No. 0112, esta Comisión procedió a expedir el Auto No. 83 de 2 de febrero de 2022 “Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada en el Auto Interlocutorio No. 0112 del 1 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, dentro de la Acción de Tutela No. 63001311000220220001700 instaurada por el señor **AUGUSTO MISSE ARIZA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3”, en el cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir la medida provisional ordenada en el Auto Interlocutorio No. 0112 del 1 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, consistente en **SUSPENDER** el Proceso de Selección N o. 1503 de 2020 - Nación 3 para el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21 , identificado con el código **OPEC 147432** ofertado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC; hasta tanto se decida el fondo la Acción de Tutela No. 63001311000220220001700, promovida por el señor **AUGUSTO MISSE ARIZA**, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el Auto Interlocutorio N o. 0112 del 1 de febrero del 2022 proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia dentro de la Acción de Tutela No. 63001311000220220001700, promovida por el señor **AUGUSTO MISSE ARIZA**, en la página web de la CNSC.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente Auto de Cumplimiento al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA**, a la dirección electrónica: aconsj02farm@cendoj.ramajudicial.gov.co; a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, a la dirección electrónica: rocio.correa@unilibre.edu.co y al accionante **AUGUSTO MISSE ARIZA** a través del correo electrónico registrado en la inscripción aumisse@uniquindio.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Auto de Cumplimiento en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Auto de Cumplimiento no procede recurso alguno conforme lo prescribe el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.”

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 83 de 2 de febrero de 2022 “Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada en el Auto Interlocutorio No. 0112 del 1 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, dentro de la Acción de Tutela No. 63001311000220220001700 instaurada por el señor AUGUSTO MISSE ARIZA, en el marco del Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3”

Que, en el trámite de la acción de tutela, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia emitió fallo de primera instancia de fecha 07 de febrero de 2022, notificado a la CNSC el 08 de febrero del mismo mes y año en el que resuelve:

“PRIMERO: Declarar la improcedencia de la presente acción de tutela formulada por el señor Augusto Misse Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 7'559.102, quien actúa en causa propia, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC– y la Universidad Libre de Colombia, vinculándose a la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC -, por no cumplirse con el principio de subsidiaridad, en razón a lo indicado en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar decretada en este asunto, consistente en la suspensión del Proceso de Selección N°1503 de 2020 - Nación 3, en lo que respecta a la OPEC 147432 correspondiente al cargo de Profesional Especializado código 2028 grado 21 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC -.

TERCERO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC –, a la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC – y a la Universidad Libre de Colombia, informar lo aquí decidido a los demás aspirantes, a través de sus páginas Web (...)

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado del fallo de tutela, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 83 de 2 de febrero de 2022 *“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada en el Auto Interlocutorio No. 0112 del 1 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, dentro de la Acción de Tutela No. 63001311000220220001700 instaurada por el señor **AUGUSTO MISSE ARIZA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3”* y, en consecuencia, reanudará las etapas en desarrollo del Proceso de Selección para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, identificado con el código OPEC 147432, y a publicar en la página web el fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia.

Que teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Sala de Comisionados de fecha 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el Auto No. 83 de 2 de febrero de 2022 *“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada en el Auto Interlocutorio No. 0112 del 1 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, dentro de la Acción de Tutela No. 63001311000220220001700 instaurada por el señor **AUGUSTO MISSE ARIZA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3”*, con ocasión de la decisión adoptada por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia mediante fallo de fecha 07 de febrero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3 para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, identificado con el código OPEC 147432 y, en consecuencia, desarrollar las etapas que estaban pendientes al momento del decreto de la medida provisional ordenada por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia.

"Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 83 de 2 de febrero de 2022 "Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada en el Auto Interlocutorio No. 0112 del 1 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, dentro de la Acción de Tutela No. 63001311000220220001700 instaurada por el señor AUGUSTO MISSE ARIZA, en el marco del Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3"

ARTÍCULO TERCERO: **Publicar** el fallo de primera instancia de fecha 07 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia dentro de la Acción de Tutela No. 63001311000220220001700, promovida por el señor **AUGUSTO MISSE ARIZA**, en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: **Comunicar** el presente Auto al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA**, a la dirección electrónica aconsj02farm@cendoj.ramajudicial.gov.co; a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, a la dirección electrónica: rocio.correa@unilibre.edu.co y al accionante **AUGUSTO MISSE ARIZA** a través del correo electrónico registrado en la inscripción aumisse@uniquindio.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. **Publicar** el presente Auto de Cumplimiento en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno conforme lo prescribe el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 10 de febrero del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: JENNY RODRÍGUEZ URIBE - CONTRATISTA

Revisó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III